

RESOLUCIÓN 121-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 8:

Informe sobre criterios para la tramitación de las solicitudes de Permiso Especial de operadores aéreos regulares.



CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece lo siguiente: "**Artículo 233.-** Todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC. **Artículo 234.-** La JAC podrá otorgar permisos para la realización de vuelos de reconocimiento y estudios técnicos sobre rutas no exploradas o explotadas, con el fin de reunir datos y pruebas concernientes al establecimiento de servicios de transporte aéreo. Estos permisos se concederán por el término máximo de treinta (30) días, renovables si la necesidad así lo requiere. **Artículo 235.-** En principio no se otorgará a un operador aéreo, nacional o extranjero, no regular, autorización para efectuar un vuelo o serie de ellos entre puntos servidos por un operador aéreo, nacional o extranjero, regular, a menos que concurren, simultáneamente, las siguientes circunstancias: a) que la o las empresas establecidas con vuelos regulares no estén en condiciones de prestar por sí mismas el servicio cuya autorización se recaba, y; b) que a juicio de la JAC, fehacientemente exista la necesidad de autorizar tal vuelo o serie de ellos".

CONSIDERANDO: Que el Manual de Requisitos JAC-001 establece en lo relativo a los Permisos Especiales, que luego de recibida la solicitud de un Permiso Especial, la Junta de Aviación Civil procederá a analizar la misma, conforme a lo establecido en los Artículos 233, 234 y 235 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Requisitos JAC-001 no estableció el plazo para solicitar los Permisos Especiales ante la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que, el transporte aéreo constituye uno de los sectores económicos que mayor desarrollo y avance ha experimentado en los últimos años en la República Dominicana, convirtiéndose en un pilar primordial para el crecimiento del turismo, que consiguientemente, es uno de los principales motores de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que fruto de las diferentes medidas implementadas en el proceso de recuperación del transporte aéreo en nuestro país tras la pandemia del COVID-19, la demanda de las solicitudes de operaciones bajo la modalidad de permiso especial creció vertiginosamente en comparación con otros servicios.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las medidas y políticas aplicadas por la presente gestión, la República Dominicana, en el período de abril a septiembre de 2022, registró cifras récords en comparación con anteriores períodos en la historia del transporte aéreo comercial.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT) se estima que para el año 2024 el transporte aéreo mundial recupere las cifras de pasajeros similares a las del 2019, en el caso de la República Dominicana, alcanzamos la total recuperación en agosto 2022, dos (2) años previos a las estimaciones mundiales.

Resolución 121-2023
de fecha 17 de mayo de 2023
Página 2 de 4

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aviación Civil celebra sus sesiones ordinarias, cada quince (15) días, dos (2) veces al mes, y de manera extraordinaria, fuera del plazo citado, en caso de conocer temas que por su carácter ameriten celeridad o urgencia.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de hacer los ajustes necesarios para el cumplimiento estricto de nuestro marco normativo, sin que esto afecte el desenvolvimiento de la aviación, pudieran otorgarse a través de autorización administrativa, en casos en los cuales los operadores regulares nacionales o extranjeros necesiten realizar operaciones en rutas no contenidas en su Permiso de Operación o Certificados de Autorización Económica, y que la fecha proyectada para dichas operaciones sea antes de la próxima reunión del Pleno de la JAC.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de tener presente la dinámica operacional que actualmente rigen las operaciones solicitadas a través de la figura de los Permisos Especiales, se hace necesario tomar en consideración y de manera preventiva, las solicitudes que contengan operaciones previas a la reunión de la Junta de Aviación Civil, que pudieran ser autorizados de manera administrativa.

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aviación Civil mediante la Resolución 72-2023 de fecha 22 de marzo de 2023, sobre el proceso de Autorización de Vuelos y Programas de Vuelos No Regulares o Chárter, reitera el cumplimiento estricto del Artículo 14 del Decreto 232-14; lo que impide tramitar de manera excepcional vuelos no regulares a operadores aéreos que cuenten con Permiso de Operación.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la Junta de Aviación Civil es quien de forma permanente asume las funciones administrativas de la Junta de Aviación Civil, por lo que se hace necesario para facilitar el quehacer cotidiano de la entidad, que pueda suscribir la documentación que se requiera, previo a las sesiones ordinarias, previa delegación de poder otorgada por los Miembros de la Junta de Aviación Civil y debiendo presentarlas en la próxima reunión que celebre el organismo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, consagra las bases fundamentales de organización y funcionamiento de la Administración Pública nacional.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho.

CONSIDERANDO: Que la competencia es el conjunto de facultades y responsabilidades asignadas a cada órgano o entidad pública para el cumplimiento de sus atribuciones. Los órganos administrativos ejercerán, por sí mismos, las competencias que les han sido otorgadas salvo los casos de la delegación y desconcentración previstos de conformidad con la Ley Núm.247-12 Orgánica de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la delegación es la transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad. La delegación deberá estar explícitamente autorizada en el acto de atribución al delegante de las competencias concernidas; ser expresa y no cabrá en virtud de actos tácitos, implícitos, usos, costumbres o prácticas.

CONSIDERANDO: Que la delegación podrá ser: de firma o de competencia. La delegación de firma sólo se establecerá en una relación jerárquica de superior a subordinado. La delegación de competencia podrá ser jerárquica o extra jerárquica, inter orgánica e intersubjetiva.

CONSIDERANDO: Que, en la delegación de firma, todo órgano superior podrá confiar a los órganos o funcionarios de rango inmediato inferior la firma de los actos administrativos relativos a sus actividades respectivas. La delegación de firma es expresa, nominativa y revocable sin efecto en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos que se adopten por delegación de firma indicarán expresamente esa circunstancia y se considerarán, para todos sus efectos, dictados por el delegante.

CONSIDERANDO: Que, en la delegación de competencia, cualquier órgano administrativo podrá, en base a la habilitación previa de la ley, decreto u ordenanza que le instituye, transferir a un órgano subordinado o no, el ejercicio de parte de sus atribuciones. La delegación deberá estar motivada en estrictas razones de racionalidad y eficiencia en el cumplimiento del servicio.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil es un órgano colegiado, integrado por diversos entes del Estado y del sector privado, con atribuciones y competencias establecidas en la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, que delibera a través de sus representantes.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 46-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, decidió: *"Autorizar mediante delegación de Poder de Representación al Presidente de la Junta de Aviación Civil, para que en nombre y representación de la Junta de Aviación Civil quede facultado a firmar las autorizaciones relativas a las solicitudes de vuelos no regulares o chárter que no constituyan un programa de vuelos, y aquellas operaciones de programas de vuelos a ser realizados previo a la fecha de la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas para ratificación de la Junta de Aviación Civil"*.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 51-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, decidió: *"PRIMERO: Establecer que las solicitudes para realizar servicios aéreos internacionales no regulares o chárter, que contengan más de tres (3) operaciones, serán categorizados como programas de vuelos no regulares o chárter. SEGUNDO: Incluir en agenda de las reuniones ordinarias de la Junta de Aviación Civil las solicitudes que conformen programas de vuelos no regulares o chárter para su aprobación"*.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley Núm.247-12, Ley Orgánica de Administración Pública, de fecha 14 agosto de 2012.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0).

VISTAS las Resoluciones 46-2022 y 51-2022, emitidas por la Junta de Aviación Civil, en fecha 23 de febrero de 2022.

VISTA la Resolución 72-2023 emitida por la Junta de Aviación Civil, en fecha 22 de marzo de 2023.

VISTO el informe contenido en el oficio DTA/118/2023, sobre Criterios para tramitación de Permisos Especiales, de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, Junta de Aviación Civil.

Resolución 121-2023
de fecha 17 de mayo de 2023
Página 4 de 4

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe rendido por el Departamento de Transporte Aéreo, sobre Criterios para tramitación de Permisos Especiales, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 121-2023

PRIMERO: Disponer que las solicitudes de Permiso Especial, deberán ser solicitadas a la Junta de Aviación Civil, en un plazo de quince (15) días calendarios previos al inicio de las operaciones.

SEGUNDO: Autorizar mediante delegación de Poder de Representación al Presidente de la Junta de Aviación Civil, para que en nombre y representación de la Junta de Aviación Civil, quede facultado a firmar las autorizaciones de vuelos bajo permiso especial a ser realizadas previo a la fecha de la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas para ratificación de la Junta de Aviación Civil.

PÁRRAFO: Las solicitudes de Permiso Especial para ser autorizadas de manera administrativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El operador aéreo nacional u operador aéreo extranjero deberá poseer un Permiso de Operación o Certificado de Autorización Económica, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente y que cubra el período de los vuelos solicitados.
- Que el operador aéreo nacional u operador aéreo extranjero, esté al día en el cumplimiento de los requisitos continuos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil.

TERCERO: Instruir al Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, a que remita la presente Resolución a los Operadores Aéreos Nacionales y Extranjeros, titulares de Certificados de Autorización Económica y Permisos de Operación, expedidos por la Junta de Aviación Civil, vigentes, así como, les informe que la fecha implementación es a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

